

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Ubaté, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE COSTAS
Rad. 048 - 2017

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G.P. se corrige y aclara el proveído de fecha 27 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se libra orden de pago contra JONHATAN JOSÉ RIVADENEIRA PACHECO y en favor de ADRIANA CASTAÑEDA por concepto de costas del proceso y no como quedó allí relacionado.

Comoquiera que con el escrito presentado el pasado 1 de junio de 2021 el demandado se encuentra enterado que contra él cursa el presente proceso ejecutivo de costas, el juzgado DISPONE: Tener notificado por conducta concluyente al señor JONHATAN JOSÉ RIVADENEIRA PACHECO.

El Despacho a fin de brindar las garantías procesales pertinentes, ordena que por secretaría se efectúe el respectivo control de términos teniendo en cuenta el ya mencionado artículo, en concordancia con el Art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez